

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00301

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por MYRIAM MORENO CÁRDENAS contra el señor LUIS GÉRMAN ZAMORA QUIÑONES.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar este auto a la demandada en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.

4. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que pueden ser objeto de gananciales:

a). El embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos.50C-1231297 y 50C-1706010. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo de su cargo.

b). El embargo y secuestro del vehículo de placas a HTT-572.

c). De conformidad con lo determinado en el artículo 397 del C.G.P se señala como alimentos provisionales para gastos de habitación y sostenimiento para la cónyuge demandante **un salario mínimo legal mensual vigente**. Suma que deberá consignar el demandado en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso.

5. Reconocer personería a JUAN DAVID MORENO ALDANA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTAL

Juez